



Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Fecha (dd/mm/aa):	8/03/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se adiciona el Capítulo 13, al Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos SNIBCE creado mediante la Ley 1832 de 2017”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 115 de la Ley 30 de 1992 dispone que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior «Mariano Ospina Pérez» – ICETEX será la entidad encargada de seleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a través de las distintas entidades públicas del orden oficial. Los representantes de las entidades que reciban las ofertas de becas internacionales estarán obligados a hacerlas llegar al ICETEX.

Por medio de la Ley 1832 de 2017 se creó el Sistema Nacional Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE) para recopilar, organizar y conocer la oferta de becas públicas y privadas y los créditos condonables de estudios de educación superior. Así mismo, la ley establece que el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE) es la herramienta de gestión estratégica que consolida, organiza y ofrece a la ciudadanía en general la información completa sobre los términos y condiciones de las becas y créditos educativos que se ofrecen en el país y el exterior, fundamental para el cumplimiento de la función de promoción de la educación superior en Colombia, facilitando el conocimiento del proceso de acceso a oportunidades educativas y así poder elevar la calidad de vida de los colombianos.

Actualmente, la información sobre la oferta de becas, tanto parciales como completas, créditos educativos condonables, subsidios de investigación, intercambios y pasantías, de iniciativa pública o privada, de instituciones, organismos de cooperación y entidades, nacionales y extranjeras, se encuentra diseminada en los diferentes sistemas de información y plataformas de los oferentes, bajo diferentes formatos y estructuras conceptuales que dificultan y en muchos caso imposibilitan, la consulta, análisis y aprovechamiento de oportunidades de acceder a la educación superior en los niveles académicos de pregrado y posgrado. Es así como el SNIBCE tiene el propósito de recoger, organizar y consolidar toda la información sobre los mecanismos de apoyo a la financiación de estudios superiores, pudiendo generar información estadística que permita hacer seguimiento, evaluación y control al aprovechamiento de éstas.

En el marco de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se establecen principios de publicidad, transparencia y acceso a la información, así como ámbitos de aplicación, que sin duda tendrán aplicación en el diseño y desarrollo del Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE), en la medida en que este hospedará información de organismos públicos y privados, y porque la misma será administrada por un organismo obligado, en los términos de la ley, como el ICETEX.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se manifiesta la necesidad y oportunidad de expedir el decreto reglamentario de la Ley 1832 de 2017, con el fin de definir el alcance conceptual, determinar los usuarios, establecer las fuentes de información, fijar el tipo de información y las responsabilidades en la creación y operación del sistema, para que el ICETEX tenga la herramienta jurídica, a efectos de desarrollar el proceso de diseño, desarrollo y puesta en producción del sistema.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto tiene como destinatarios al Ministerio de Educación Nacional, ICETEX, instituciones de educación superior y demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el servicio público de educación superior, organismos de cooperación internacional, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, embajadas, entidades del Estado del orden nacional, departamental o municipal, empresas, fundaciones, sociedades, asociaciones y corporaciones que ofrezcan mecanismos de apoyo al acceso y desarrollo a estudios de educación superior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 2 de la Ley 1832 de 2017 establece responsabilidades para el Ministerio de Educación Nacional y para el ICETEX, determinando que el Ministerio tiene a cargo la reglamentación del sistema. Esta facultad reglamentaria encuentra igualmente sustento constitucional en el artículo 189 de la Carta Política que en su numeral 11 establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, “Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”; así como en el artículo 208, que en su inciso primero precisa que: “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1832 de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.223 de 4 de mayo de 2017, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Capítulo 13, al Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos SNIBCE creado mediante la Ley 1832 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se considera necesario presentar alguna advertencia en este punto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El desarrollo del SNIBCE determinado en la Ley 1832 de 2017 no genera impacto fiscal para el Ministerio de Educación Nacional ni para el ICETEX, debido a que el proceso de diseño, desarrollo, puesta en producción, operación y administración del sistema están integrados en los gastos de funcionamiento del ICETEX.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El ICETEX tendrá a cargo la destinación de recursos financieros para el diseño, implementación, operación y administración del sistema. En este sentido, la entidad ha venido destinando recursos para la planeación, desarrollo e implementación del sistema, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1832 de 2017. ICETEX ha destinado y garantizado recursos para este fin así:

AÑO	Contratación	Valor del contrato	Rubro de inversión
2019	Prestación de servicios	\$ 88.666.666	Enfoque integral y responsabilidad social
2020	Prestación de servicios	\$ 99.072.000	Enfoque integral y responsabilidad social
2021	Prestación de servicios	\$ 100.667.059	Enfoque integral y responsabilidad social
2022	Prestación de servicios	\$ 106.324.548	Enfoque integral y responsabilidad social

* Dato proyectado con base en IPC

Así mismo, la entidad año tras año garantizará un rubro dedicado para la administración, mantenimiento y actualización del sistema, de tal manera que se garantice el acceso a la información adecuada durante el paso del tiempo a los usuarios de este sistema.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NA
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NA
Otro	NA

Aprobó:



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Jurídica

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES
Viceministro de Educación Superior

CAROLINA GUZMAN RUIZ
Directora de Fomento de la Educación
Superior

WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO
Subdirector de Desarrollo Sectorial de la
Educación Superior